

PALOMINO TRUJILLO, Joaquín.- El destino adjudicado al Sr. Pérez Cervantes es correcto ya que procede de escuela suprimida al 31-8-86.

PÉREZ DE ALGABA CUENCA, M^a. José.- Reproducidos los mismos argumentos que en su reclamación anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia se ratifica en el texto dado por la Dirección General de Personal en la adjudicación provisional. Han de considerarse como titulados a los profesores contra los que reclama.

RIVERA RODRIGUEZ, Antonio.- Reproducidos los mismos argumentos que en su reclamación anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia se ratifica en el texto dado por la Dirección General de Personal en la adjudicación provisional. Han de considerarse como titulados a los profesores contra los que reclama.

RODRIGUEZ LIEBANA, Ana María.- Los destinos adjudicados a los profesores contra los que reclama son correctos ya que Vd. no tiene solicitados dichos Centros en su solicitud.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, M^a. Teresa.- No aporta el título o diploma de especialista en Audición y Lenguaje para que proceda adjudicarle la vacante que reclama.

ROMERO DE CASTILLA GIL, José M^a.- Reproducidos los mismos argumentos que en su reclamación anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia se ratifica en el texto dado por la Dirección General de Personal en la adjudicación provisional. Han de considerarse como titulados a los profesores contra los que reclama.

SALGUERO DE LA BANDERA, María.- Reproducidos los mismos argumentos que en su reclamación anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia se ratifica en el texto dado por la Dirección General de Personal en la adjudicación provisional. Han de considerarse como titulados a los profesores contra los que reclama.

No aporta el título de especialista en Audición y Lenguaje para que pueda adjudicársele la vacante que reclama.

SANCHEZ SANCHEZ, Leonor.- El destino adjudicado al profesor Pérez Cervantes, es correcto ya que procede de unidad suprimida al 31-8-86.

VALVERDE SERRANO, Antonia Mercedes.- Reproducidos los mismos argumentos que en su reclamación anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia se ratifica en el texto dado por la Dirección General de Personal en la adjudicación provisional. Han de considerarse como titulados a los profesores contra los que reclama.

VEGA BUSTOS, Mercedes.- Reproducidos los mismos argumentos que en su reclamación anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia se ratifica en el texto dado por la Dirección General de Personal en la adjudicación provisional. Han de considerarse como titulados a los profesores contra los que reclama.

VAZQUEZ MUÑOZ, M^a. Angeles.- El destino adjudicado al profesor Pérez Cervantes, es correcto ya que procede de unidad suprimida al 31-8-86.

ANEXO IV

RECLAMACIONES FUERA DE PLAZO

ORTIZ NAVAS, Juan.

ANEXO V

Provincia de Cádiz

Rota, Ayuntamiento el mismo, 20339 habitantes, C.P. "Maestro Eduardo Lobillos", una vacante al turno voluntario. Mixta.

Provincia de Jaén

Linares, Ayuntamiento el mismo, 51.662 habitantes, C.P. "Andalucía", una vacante al turno de consortes. Mixta.

Linares, Ayuntamiento el mismo, 51.662 habitantes, C.P. "Virgen de Linares", una vacante al turno voluntario. Mixta.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO de oferta de empleo público.

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), de fecha 2 de abril de 1987, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 de agosto de 1984 y artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en sus artículos 176 y 177, el Pleno acordó por unanimidad:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para 1987, cuya relación de vacantes, dotadas presupuestariamente, está compuesta por los puestos de trabajo de carácter laboral eventual, que se relacionan en el Anexo que se acompaña.

Segundo. La selección del citado personal, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículos 176 y 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Tercero. La contratación del referido personal, se efectuará a tenor de lo dispuesto en las Disposiciones Laborales vigentes.

Cuarto. Autorizar a los efectos oportunos, la publicación de la presente Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Boletín Oficial del Estado.

Algeciras, 2 de junio de 1987.- El Alcalde, Ernesto Delgado Lobato.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de junio de 1987, por la que se reserva una vivienda, con destino a minusválidos, del grupo en construcción en Rociano del Condado (Huelva).

Ilmos. Sres.:

A iniciativa de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva se ha promovido la reserva de una de las veinte viviendas de las de promoción pública que actualmente se están construyendo en Rociano del Condado (Huelva), para que se destine a minusválidos.

Dentro de los fines de la Consejería se encuentra el de dotar de

viviendas o las familias de niveles de renta bajo, haciendo una especial consideración con aquellas cuyas circunstancias personales se refieren a incapacidad física o psíquica, cuya existencia en el municipio de referencia queda constatado en el expediente que se ha tramitado al efecto.

A este respecto, el apartado 1, c), del artículo 5 del Decreto 237/1985 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública prevé la fijación, en las promociones públicas de viviendas, de un cupo de hasta un máximo de viviendas equivalentes al 5% del total de cada promoción para atender necesidades generadas por situaciones excepcionales, o de unidades familiares con presencia de minusválidos y con obligación de justificación pública.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del

Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se reserva, para minusválidos, una de las veinte viviendas de promoción pública que actualmente se encuentran en fase de construcción (nº de expediente: H/84/340) en el municipio de Racia del Candado (Huelva).

Segundo. Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda para realizar las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se comunica a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obros Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado provincial de la Consejería en Huelva.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO (PP. 496/87).

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez Titular de este Juzgado de Distrito núm. Trece de Sevilla en autos de juicio de desahucio nº 94/87-C ha ordenado citar a Internacional de Servicios Automovilísticos, S.A. en la persona de su representante legal, que tenía su domicilio en C/ Macarena nº 8, local comercial bajo, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado sito en Prado de San Sebastián s/n, planta tercera, el día dos de julio y hora de las once de la mañana a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, con el apercibimiento que de no comparecer podrá ser decretado el desahucio.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado arriba referenciado, en ignorado paradero, extiende y firma la presente en Sevilla a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.- El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO.

Don Angel Salas Gallego, Juez del Juzgado de Distrito número cinco de Sevilla. Hago saber:

Que en los autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 160/86 por hurto contra Lucía Domínguez Domínguez, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. En la Ciudad de Sevilla a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis el Sr. D. Angel Salas Gallego Juez de Distrito titular del número cinco de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por hurto en el que son partes: el Ministerio Fiscal y otros. Folio

Que debo condenar y condeno a Lucía Domínguez Domínguez, como autora de la falta ya definida anteriormente a la pena de quince días de arresto menor, los que conforme al artº 33 del Código Penal le es de abono el día que estuvo privado de libertad durante la tramitación de la causa, y al pago de las costas procesales. Así misma esta mi sentencia, lo pronuncio y mando y firmo». A. Salas Gallego. Firmado y rubricado.

Y para que consten en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en legal forma a la condenada Lucía Domínguez Domínguez cuyo domicilio actual es desconocido, expido el presente que firmo en la ciudad de Sevilla a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.- El Juez.- El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE COSLADA (MADRID)

EDICTO.

Don Francisco Javier Puyol Montero, Juez Titular del Juzgado de Distrito de Coslada (Madrid). Hago saber:

Que en el Juzgado de Distrito de Coslada (Madrid), se tramita el Juicio de Faltas número 848/85, a instancia de D. Nemesio Luna Fernández contra D. Antonio Sánchez Luna, seguida por lesiones en agresión, en el que ha recaído la presente resolución, que seguidamente se adjunta con la finalidad de que sea notificada a D. Antonio Sánchez Luna.

Coslada, cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.- El Juez de Distrito.

SENTENCIA

En Coslada, Juzgado de Distrito, a 24 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, el Sr. Juez D. Francisco J. Puyol Montero seguidas con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y, de otra, como denunciante, Nemesio Luna Fernández y Antonia Sánchez Luna.

RESULTANDO: Que los hechos denunciados no han quedado suficientemente acreditados, prevaleciendo el principio constitucional de la presunción de inocencia.

RESULTANDO: Que convocadas las partes a juicio verbal de faltas correspondiente, ha tenido lugar este en el día señalado, y después de las alegaciones y pruebas practicadas, el Sr. Fiscal solicitó la absolución del denunciado por no haberse probado en autos y se declaren de oficio las costas del juicio.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

1º CONSIDERANDO: Que una vez retirada la acusación por el Ministerio Fiscal, y no habiendo persona ni entidad alguna que la sostenga, procede la absolución del denunciado.

2º CONSIDERANDO: Que hallándose comprendida dentro del presente caso el denunciado toda vez que por sus actos anteriores, simultáneos, ni posteriores se ha demostrado.

3º CONSIDERANDO: Que por imperativo de Ley, nunca se impondrán las costas procesales al procesado o denunciado de un delito o falta que fuera absuelto, procediendo como en el presente caso declarar las mismas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refiere las presentes diligencias a Antonio Sánchez Luna, al no haberse demostrado su culpabilidad, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firma.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública ordinaria en el mismo día de su fecha por ante mí, el Secretario, de que doy fe.

NOTIFICACION AL SR. FISCAL: Seguidamente, yo, el Secretario, y teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal de Distrito, le notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia, quien enterado y notificado, firma de que doy fe.